



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 104 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 09 ABR. 2024

## VISTOS:

El Memorándum Nº 128-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01 de abril de 2024, y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902 que establece respecto a la **Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley Nº 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"**, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la **Gerencia General Regional establece que: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"**;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, según el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad**, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con el artículo 20º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21º del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, en el contexto normativo indicado, se advierte lo dispuesto por EL Decreto Supremo Nº 004-2024-PCM, que **"QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES"**, se infiere el Art. 3 - Bienes y servicios entregados como donación, donde se señala lo siguiente: "Disponer que para efectos de lo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semiindustriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbato, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada. 3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.”;

Que, por otro lado, aunando al presente advertimos las funciones establecidas en el literal a) del Artículo 61° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales”**;

Que, sobre el particular, es menester DELEGAR al Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, la competencia de suscribir PECOSAS en el marco del Decreto Supremo N° 004-2024-PCM y Normas conexas, a fin de dotar de mayor eficiencia a los procedimientos administrativos relacionados con dichos asuntos;

Que, por razones de carácter institucional y con la finalidad de desconcentrar, dinamizar y optimizar el correcto funcionamiento de la administración pública en el Gobierno Regional de Apurímac y de conformidad a lo previsto en el artículo 76° y siguientes del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2029-JUS; resulta procedente la delegación de facultades otorgadas;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2024-PCM y Normas conexas, y **estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones**; y con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR;** al JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con eficacia retroactiva al 01 de enero de 2024, la facultad y atribución que se detalla a continuación:

1. Suscribir PECOSAS, de entrega de bienes de ayuda humanitaria, en el marco del Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, y;
2. Otros asuntos administrativos que tengan injerencia directa con ayudas humanitarias, dentro del ámbito de la Región.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR;** que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con la formalidad, plazo y los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, bajo responsabilidad funcional y administrativa, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo informar respecto de los resultados de la gestión delegada bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER;** que la delegación y atribución autorizada mediante la presente resolución ejecutiva regional, tiene vigencia desde su emisión.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, y todos los Sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO. - SE DISPONE**, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PERCY GODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



PGM/GR  
MOCH/DRAJ  
LOD/ABOG

